



RESOLUCION No. 0679-AD-82

Lima, 1° de DICIEMBRE de 19 82

Visto el expediente N° 3371, seguido por la Federación Peruana de Karate solicitando al Instituto Peruano del Deporte la modificación de los Estatutos de la referida institución deportiva;

CONSIDERANDO :

Que, por Resolución N° 0412-AD-80 de 18,7,80 el I.P.D. aprobó los Estatutos de la Federación Peruana de Karate, que consta de trece (13) Capítulos y Cincuenticinco (55) Artículos que establecen normas tendentes a dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar técnico deportiva y administrativamente a nivel nacional, la rama deportiva de Karate;

Que, la Federación Peruana de Karate en Asamblea Extraordinaria realizada el 14,10,82, acordó modificar sus correspondientes Estatutos, así como solicitar al I.P.D. la aprobación de la indicada modificación;

Que, es necesario aprobar la modificación de los Estatutos de la Federación Peruana de Karate a efectos de facilitar a dicha institución deportiva su mejor administración y la consecución de los fines que persigue;

Con los informes favorables de la Dirección Nacional de Deportes y de la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva; y,

De conformidad con los artículos 37° y 98° del D.L. 20555 y Art. 13° del D.L. 22068 y Decreto Legislativo N° 135 de 16,6,81;

SE RESUELVE :

Artículo Primero, - MODIFICAR los Estatutos de la Federación Peruana de Karate en los incs. b), f), h), l) y m) del Art. 4°; Incs. e) y ll) del Art. 11, Art. 15; Art. 17; Art. 18; se agrega un nuevo Capítulo " del Entrenador Oficial" Arts. 19° y 20; Art. 21 antes 19°; Art. 22° antes 20° incs. b) y a); Art. 23° antes 21°; incs a), c) y d); Art. 25° antes 25 antes 23°; Art. 26° antes 24°; Art. 27 antes 25°; Art. 28 antes 27°; Art. 29°; Art. 34 incs c), d) y e) ; Art. 35° inc c) ; Art. 36°; Art. 43° y Art. 54° modificaciones estas que están contenidas en los Estatutos que forman parte integrante de la presente Resolución Administrativa,

Artículo Segundo, - TRANSCRIBASE la presente Resolución a la Federación Peruana de Karate, para su conocimiento y fines consiguientes, Regístrese y Comuníquese,

OAJ/82 Exp, 3371  
TVM/emy



*[Handwritten signature]*  
VICTOR NIGARO BIANCHI  
Jefe del Instituto  
Peruano del Deporte



R.J. N°

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE  
0679-AD-82 del 1° - 2-82  
DIRECCION EJECUTIVA  
29 NOV. 1982  
RECIBIDO

INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE

ASUNTO: Modificación de Estatutos de la Federación Peruana de Karate.

INFORME N° 483-OAJ-82

DINAD-IPD  
REGISTRADO  
Fecha 30-11-82  
Firma

AL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO:

- 1.- La Federación Peruana de Karate en Asamblea Extraordinaria realizada el . 82 acordó la modificación de sus Estatutos, los mismos que fueron aprobados por el IPD mediante Resolución Jefatural N° 0412-AD-80 de 18.7.80. La indicada modificación está referida a los Arts. 4° inc b), f), h), l) y m); Art. 11° incs e) y ll) - Arts. 15°, 17° y 18°, se agrega un nuevo Capítulo "del Entrenador Oficial" Arts. 19° y 20°; Arts. 21° antes 19°; Art. 22° antes 20° - incs. a) y b); Art. 23° antes 21° incs a), c) y d); Art. 25° antes 23° Art. 26° antes 24°; Art. 27° antes 25°; Art. 28° antes 27°; Art. 29° Art. 34° incs. c), d) y e); Art. 35° inc c); Art. 36°; Art. 43° y - Art. 54°.
- 2.- Esta OAJ opina procedente aprobar la modificación de los Estatutos de la Federación Peruana de Karate acordada en Asamblea General Extraordinaria realizada el 14. 10.82 en los Artículos e incisos que se precisan en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37° y 98° del D.L. 20555; Art. 13° del Decreto Ley N° 22068 y Decreto Legislativo N° 135 de 16.6. 81.

Lima, 29 de noviembre de 1982

Atentamente,

*Teodoro Villanueva*

TEODORO VILLANUEVA  
Oficina de Asesoría Jurídica

OAJ/82  
TVM/emy  
Exp. 3371

30 NOV 1982  
bwb  
**MEMORANDUM**

Correspondencia Interna

DE: DIRECCION NACIONAL DE DEPORTES  
A: OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
Asunto: ESTATUTOS FED.P.KARATE.  
Referencia:

La Federación Peruana de Karate, a presentado a esta Dirección Nacional los documentos solicitando la modificación de los Estatutos a los arts. 4º incb), f), h), l), y m); Art. 11º, incs e) y l; arts. 15º, 17º y 18º se agrega un nuevo Capítulo "del Entrenador Oficial" Arts. 19º y 20º; Arts. 21º incs a), c) y d); Art. 25º antes 23º Art. 26º antes 24º; Art. 27º incs a), c) y d); Art. 25º; Art. 29º Art. 34º incs. c), d), y e); art. 35º incs. c), art. 36º; Art. 43 y Art 54º.

Esta Dirección habiendo revizado los Estatutos ve procedente la modificación de los mismos de la Federación Peruana de Karate, de conformidad con lo establecido en los artículos 37º y 9º del DL. 20555 Art. 13º del Decreto Ley N° 22068 y Decreto Legislativo N° 135- de 16.6.81. el cual remito a Ud, para su aprobación y resolución.

Atentamente,



*[Handwritten signature]*  
SANTIAGO FERRER MARQUEZ  
Director Nacional de Deportes

SVM.MMB.  
c.c.: arch.



INSTITUTO PERUANO  
DEL DEPORTE



MEMORANDUM N° 486 -DINAD-82

DE : DIRECCION NACIONAL DE DEPORTES  
A : OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
ASUNTO : ESTATUTOS CON MODIFICACIONES  
REFERENCIA : FEDERACION PERUANA DE KARATE  
FECHA : LIMA, 18 DE NOVIEMBRE DE 1982

---

Me dirijo a usted, a fin de adjuntar al presente, el expediente N° 3371 de la Federación Peruana de -- Karate, relacionado con los Estatutos modificados del deporte antes mencionado, para su conocimiento y fines.

Atentamente,



*Santiago Ventura Marquéz*  
SANTIAGO VENTURA MARQUEZ  
Director Nacional de Deportes

SVM:DINAD.  
MMB:cg.  
c.c.: Dep.  
Arch.

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION EDUCACION FISICA Y DEPORTES <b>— IN RED —</b> <b>HOJA DE REGISTRO Y CONTROL</b>		<b>NOMBRE:</b> R. J. N° 5679-AD-82-128 FED. PER. KARATE	<b>NUMERO</b> 8 REF:
<b>Fecha de INGRESO:</b> 16/11/82		<b>ASUNTO:</b> Adjuntan los Estatutos de esa Fed., a fin de que se apruebe con modificaciones que exponen.	
<b>Hora:</b> 10.30		436	
<b>Numero de Folios:</b> Of. de Estatutos con 10 folios		436	
<b>Registrado por:</b> [Signature] folios (22)		436	
<b>Pase a:</b>		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> INFORMAR	No. 23
<b>Remitido por:</b>		<input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	No. de folio
<b>Recibido por:</b>		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION	
<b>Fecha</b> <b>Hora</b>		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input type="checkbox"/> TRAMITAR	<b>Observaciones:</b> 5

<b>Pase a:</b> DINAD		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> INFORMAR	No. 33
<b>Remitido por:</b> D.C.		<input checked="" type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	No. de folio
<b>Recibido por:</b>		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION	
<b>Fecha</b> 10/12/82 <b>Hora</b>		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input type="checkbox"/> TRAMITAR	<b>Observaciones:</b> R. J. N° 0679 AD-52 del 1/1/82 4

<b>Pase a:</b>		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> INFORMAR	No. 33
<b>Remitido por:</b>		<input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	No. de folio
<b>Recibido por:</b>		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION	
<b>Fecha</b> 27/11/82 <b>Hora</b>		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input type="checkbox"/> TRAMITAR	<b>Observaciones:</b> 3

<b>Pase a:</b>		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> INFORMAR	No. 37
<b>Remitido por:</b>		<input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	No. de folio
<b>Recibido por:</b>		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION	
<b>Fecha</b> 18/11/82 <b>Hora</b> 17.00		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input type="checkbox"/> TRAMITAR	<b>Observaciones:</b> 426 D-82 2

<b>Pase a:</b>		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> INFORMAR	No. 37
<b>Remitido por:</b>		<input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA	No. de folio
<b>Recibido por:</b>		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION	
<b>Fecha</b> 16/1/82 <b>Hora</b>		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input type="checkbox"/> TRAMITAR	<b>Observaciones:</b> 1



# FEDERACION PERUANA DE KARATE

ESTADIO NACIONAL  
AV. GRAL. O'HIGGINS  
PTAS. 19 - 3er. PISO  
LIMA - PERU

OTD  
FOLIO No. 11110

Oficio No. 175/82-FPK

**REGISTRADO**  
Fecha 16/11/82  
Firma

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE  
MESA DE PARTES  
16 NOV. 1982  
3371  
**RECIBIDO**

Lima, 16 de Noviembre de 1982

Señor  
Jefe del Instituto Peruano del Deporte  
Ciudad.-

Muy señor nuestro:

Tenemos el agrado de dirigirle el presente con la finalidad de solicitarle que previos los trámites correspondientes se emita Resolución Modificatoria de los Estatutos de la Federación Peruana de Karate.

A continuación señalamos cuales son los artículos y títulos que son materia de la modificación:

- Artículo 4° incs. b), f), h), l) y m)
- Artículo 11° incs. e) y ll)
- Artículo 15°
- Artículo 17°
- Artículo 18°
- Se agrega un nuevo Capítulo "Del Entrenador Oficial" Arts. 19° y 20°
- Artículo 21° antes 19°
- Artículo 22° antes 20 incs. a) b).
- Artículo 23° antes 21° incs. a) c) y d)
- Artículo 25° antes 23°
- Artículo 26° antes 24°
- Artículo 27° antes 25°
- Artículo 28° antes 27°
- Artículo 29°
- Artículo 34° incs. c), d), e)
- Artículo 35° inc. c)
- Artículo 36°
- Artículo 43°
- Artículo 54°

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo,

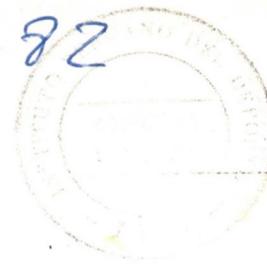
Muy Atentamente.

PEDRO DEL ROSARIO D.



CONSTANTINO HEREDIA G.





E S T A T U T O S  
DE LA FEDERACION PERUANA DE KARATE

\*\*\*\*\*

C A P I T U L O I

NOMBRE, CONSTITUCION, FINES Y SEDE

ARTICULO 1°. - La Federación Peruana de Karate a nivel nacional dirige, ejecuta, coordina y supervisa técnico-deportiva y administrativamente, la rama deportiva del Karate, de acuerdo a las normas que imparte el IPD y a lo prescrito en los Reglamentos Internacionales correspondientes, en armonía con lo estipulado por el Artículo 91° del Decreto Ley No. 20555.

Es una entidad de derecho privado con personería jurídica propia y actúa como organismo rector de la disciplina deportiva del Karate de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2° del Decreto Ley No. 22086 y tiene plena autonomía orgánica, técnica y disciplinaria.

ARTICULO 2°. - La Federación Peruana de Karate está conformada por los siguientes Organismos:

- Asamblea,
- Junta Directiva; y,
- Comisión de Justicia

en armonía con lo dispuesto en el Artículo 94° del Decreto Ley N° 20555.

ARTICULO 3°. - La Federación Peruana de Karate "dispondrá" para el mejor cumplimiento de sus funciones y responsabilidades de los organismos complementarios siguientes:

- a) En el aspecto técnico:
  - "Del Comité Técnico"; y,
  - Del Comité Revisor de Cuentas.
- b) En el aspecto de organizaciones de base, de los elementos orgánicos siguientes:
  - Federaciones Departamentales;
  - Ligas Provinciales;
  - Ligas Distritales; y,
  - Clubes Deportivos



asimismo, las Academias de Karate que deseen afiliarse en la Federación Peruana de Karate, podrán hacerlo de acuerdo a las normas que establezca el IPD sobre el particular.

ARTICULO 4°. - Las funciones de la Federación Peruana de Karate son las siguientes:

- a) Propiciar a nivel nacional la enseñanza del Karate, la difusión y el fomento de su práctica como deporte amateur, difundiendo al mismo tiempo el conocimiento de las técnicas, el espíritu, la filosofía y principios del Karate-Do.
- b) Reconocer oficialmente la afiliación de todas las Ligas Provinciales y Distritales, Federaciones Deportivas Departamentales, Clubes deportivos y Academias de Karate.
- c) Propiciar la formación de Federaciones Departamentales, Ligas Provinciales y Distritales; y Clubes deportivos, debidamente reconocidos por el IPD, propiciando igualmente que todas las Academias de Karate particulares, constituídas de acuerdo a las normas que establezca el IPD donde se enseñe y practique la indicada disciplina deportiva, promuevan la formación de Clubes representativos de estas academias.
- d) Autorizar, organizar y supervigilar técnicamente la ejecución de Campeonatos y Torneos Nacionales e Internacionales de Karate, vigilando al mismo tiempo el cumplimiento de las Reglas de Competencia Deportiva de Karate conforme a la correspondiente Reglamentación Internacional y "designar al personal que integre las Delegaciones representativas del Perú, para participar en Clínicas Médicas y de Arbitraje, Congresos y Competencias Internacionales de Karate-Do".
- e) Establecer en cuanto sea necesario Regulaciones y Reglamentos Nacionales de Karate que permitan una mejor estructura administrativa.
- f) Promover y mantener relaciones cordiales entre todos sus miembros, Federaciones Departamentales, Ligas, Clubes y Academias afiliadas, igualmente, con las Federaciones similares de otros países; así como



con los organismos internacionales oficiales afines a la Federación, Federación Internacional Amateur (I.A.K.F.), Union Panamericana de Karate (P.A.K.U.), Organización Mundial Unida de Karate (W.U.K.O) y demás organizaciones internacionales oficiales de Karate-Do.

- g) Arbitrar y resolver las diferencias que se produzcan en las Federaciones Departamentales, Ligas y entre éstas y sus Clubes afiliados, actuando como instancia definitiva en las sanciones disciplinarias que se impongan con la intervención de la Comisión de Justicia.
- h) Organizar y controlar los exámenes de grado Dan, controlar los exámenes de grado KIU contando para ello con el Sub-Comité Examinador del Comité Técnico y la reglamentación expedida por el PAKU.
- i) Solicitar al Comité Técnico la designación de Arbitros, Jueces y Cronometradores, mesa de Control, etc, para la realización de Torneos o Campeonatos de Karate.
- j) Controlar y supervigilar la realización de Cursos de Instructores y Clínicas de Arbitraje que desarrolle el Comité Técnico.
- k) Contribuir en la formulación y mejoramiento de los distintos dispositivos legales que sean necesarios para las prácticas y difusión del Karate en el ámbito nacional e internacional.
- l) Controlar marcha administrativa y económica de las Federaciones Departamentales, Ligas, Clubes y Academias afiliadas.
- ll) Crear fondos propios para incrementar las partidas presupuestales que les sean asignados, efectuando los gastos de acuerdo a las necesidades funcionales de la Federación.

ARTICULO 5°.- La Federación Peruana de Karate ejerce su acción Institucional a través de:

- a) Los Campeonatos y Eventos Nacionales e Internacionales que organice y aquellos que establezca y/o auspicie conforme a su Calendario Anual de Actividades.

- 
- b) Los premios, distinciones, carnets de Registro de Afiliación, Diplomas, Certificados, Trofeos, Distintivos y otros que otorgue.
  - c) La organización de Federaciones Departamentales, Ligas Provinciales y Distritales y la afiliación a éstas de Clubes y Academias que reúnan los requisitos señalados por este Estatuto y los Reglamentos respectivos.
  - d) La reglamentación que dicte en cuanto al Registro de Control de los Practicantes que obtengan los grados de KIU y DAN en los distintos estilos de Karate.
  - e) La publicación de boletines oficiales, informes y notas para la Prensa, Radio y Televisión, respecto al desarrollo de las actividades y eventos que organice o auspicie la Federación a nivel nacional o internacional.
  - f) Las resoluciones que adopte, que serán de obligatorio cumplimiento por las Federaciones Departamentales, Ligas Provinciales y Distritales, Clubes y Academias afiliadas a las mismas.
  - g) La aprobación del Reglamento de la Comisión y Comités considerados en los Artículos 2° y 3° del presente Estatuto.

ARTICULO 6°. - La Federación tiene su sede en la Capital de la República y su ámbito jurisdiccional se extiende a todo el territorio nacional.

ARTICULO 7°. Reconoce como Autoridad Superior dentro del país y en el extranjero a las siguientes:

- a) Al Jefe del IPD
- b) Al Director Nacional de Deportes
- c) Al Director Ejecutivo del IPD
- d) Al Comité Olímpico Peruano
- e) A la Unión Panamericana de Karate (PAKU)
- f) A la Federación Internacional de Karate Amateur (IAKF); y,
- g) Organización Mundial Unida de Karate (W.U.K.O.)



C A P I T U L O   I I  
DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 8°.- La Asamblea es la autoridad superior y está constituida de acuerdo al detalle siguiente:

- En las Confederaciones y Federaciones Deportivas Nacionales:
  - Por los Presidentes de las Federaciones Deportivas Departamentales a los Delegados de ellas; y,
  - Por un Delegado de Ligas Provinciales de cada Departamento que no habiendo conformado Federaciones Departamentales cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento para tener derecho a esta delegación.

ARTICULO 9°.- La Asamblea deberá aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Actividades, así como el Balance General del ejercicio al mes de Diciembre de cada año, de acuerdo a la fecha que fije la Junta Directiva de la Federación Peruana de Karate.

C A P I T U L O   I I I  
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 10°.- La Junta Directiva de la Federación Peruana de Karate se constituye por la designación efectuada por el IPD y está compuesta por un mínimo de cinco miembros. La presidencia la ejercerá la persona nombrada por la Resolución Directoral del IPD.

Al instalarse la Junta Directiva, ésta procederá a elegir de entre sus miembros los cargos de Primer Vice Presidente, Segundo Vice Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal o/s.

ARTICULO 11°.- Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Representar a la Federación y al deporte del Karate ante las autoridades deportivas nacionales e internacionales y ante toda clase de organismos deportivos públicos y/o privados.
- b) "Cumplir con las funciones de la Federación enunciadas en el artículo

lo 4° del presente Estatuto".

- c) Elegir Delegado o/s ante los organismos oficiales deportivos del país y del exterior.
- d) Elegir en coordinación con la Jefatura Departamental del IPD los Delegados de la Federación ante las Federaciones Departamentales y Ligas, cuyo número se determinará teniendo en consideración las necesidades de funcionamiento de las mismas.
- e) Organizar los Campeonatos Nacionales e Internacionales de Karate, dictando las bases correspondientes, debiendo procurar organizar por lo menos un Campeonato Nacional al año, pudiendo delegar en las Federaciones Departamentales o Ligas la organización de tales Campeonatos Nacionales, previo auspicio oficial de los mismos por la Federación.
- f) Formular su Presupuesto Administrativo por cada Ejercicio Anual, así como el Balance correspondiente, los que serán elevados al IPD para su correspondiente aprobación.
- g) Declarar afiliadas y reconocidas las Ligas Provinciales y Distritales que hayan cumplido con las disposiciones señaladas en este Estatuto.
- h) Aprobar el mes de Enero de cada año el Calendario Anual de Actividades de las Federaciones Departamentales y Ligas, las cuales serán presentadas a la Federación el mes de Diciembre de cada año calendario.
- i) Conocer y supervisar la marcha de las Federaciones Departamentales y Ligas y ordenar las investigaciones que sean necesarias, pudiendo para el efecto designar, de entre los miembros directivos de la Federación a uno o más Inspectores, quienes evacuarán un informe escrito a la Federación, la que resolverá en base a los informes respectivos, adoptando las medidas o sanciones correspondientes con intervención en este último caso de la Comisión de Justicia de la Federación.

- 
- j) Ordenar, en el caso previsto en el inciso anterior y cuando lo considere necesario, la exhibición de los Libros y documentación de las Ligas o de sus Clubes y Academias afiliadas, así como de los organismos integrantes de la Federación a que se refieren los incisos respectivos del Artículo 2° y 3° de este Estatuto, tendiente a conseguir la mejor organización y control de estos elementos orgánicos, a fin de orientar y resolver sobre el desempeño de sus actividades, pudiendo decretar su reorganización.
- k) Evacuar las consultas que le sean formuladas a la Federación por los organismos oficiales, nacionales, o internacionales, por las Federaciones Departamentales y Ligas reconocidas o en proceso de constitución o reconocimiento, así como de cualquier otra entidad deportiva nacional o del exterior.
- l) Resolver las reclamaciones que sean de su competencia, así como las apelaciones que cumpliendo el trámite y conducto regular interpongan los Clubes o Academias afiliadas a una Liga por las Resoluciones adoptadas por dicha Federación Departamental o Liga.
- 11) Poner en vigencia las Reglas Internacionales de Competencia y las Reglas de Graduación de IAKF, PAKU y WUKO respectivamente, así como las modificaciones que se introduzcan oficialmente, dándoles la difusión requerida.
- m) Hacer cumplir los Reglamentos que norman el Karate como deporte amateur, los Acuerdos de los Congresos Internacionales de Karate, así como del Comité Olímpico Peruano cuando el Karate sea considerado Deporte Olímpico.
- n) Dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias para conseguir la mejor aplicación de las normas a que se refiere el inciso anterior.
- ñ) Nombrar y remover, en su caso, a los profesores y empleados de la Federación o crear nuevas plazas de acuerdo al Presupuesto Anual aprobado.

- 
- o) Considerar y adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto que sea de su competencia que no se encuentre contemplado en el presente Estatuto; y
- p) Efectuar y apoyar ante todas las autoridades deportivas y medios de comunicación del país, así como ante el Comité Olímpico Peruano, para que las competencias deportivas de Karate sean consideradas dentro del ámbito olímpico.

ARTICULO 12°. - La Federación sesionará en forma Ordinaria por lo menos una vez mensualmente y en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran a iniciativa del Presidente de la Federación.

ARTICULO 13°. - El quorum para la instalación de cada Sesión Ordinaria o Extraordinaria estará constituida por la mitad más uno de sus miembros integrantes de la Junta Directiva, requiriéndose igualmente mayoría simple de votos de los miembros asistentes a una sesión para la adopción válida de sus acuerdos.

El miembro de la Junta Directiva que discrepa de un Acuerdo podrá dejar a salvo su voto mediante pronunciamiento en minoría, dejándose constancia de ello en el acta que registre el acuerdo respectivo.

Cuando en una votación se obtuviera empate de votos, dirimirá dicha votación el Presidente de la Junta Directiva de la FPK.

ARTICULO 14°. - Las funciones y atribuciones básicas que corresponden a los miembros de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) En cuanto al Presidente:
- 1) Ejercer la representación y supervisión de la Federación y suscribir con el Secretario los Contratos y otros documentos que celebre la Federación, así como la correspondencia oficial.
  - 2) Convocar a las sesiones y demás reuniones, presidiendo todos los actos oficiales de la Federación.

- 
- 3) Abrir con el Tesorero la cuenta bancaria con quien firmará conjuntamente los cheques, girará, endosará y cancelará letras, cheques, pagarés y otros compromisos de crédito inherentes a las actividades de la Federación; y
  - 4) Presentar con el Tesorero el Presupuesto Anual y Balance General, así como las liquidaciones de gastos en general al IPD.
- b) En cuanto al Primer Vice-Presidente:
- 1) Asumir los deberes y funciones del Presidente, por delegación de éste, cuando así lo disponga la Junta Directiva en caso de renuncia, ausencia, licencia, impedimento físico o fallecimiento del titular, de lo que se dará cuenta al IPD.
  - 2) Asistir a los actos oficiales en representación del Presidente, por delegación de éste o cuando así lo acuerde la Junta Directiva.
  - 3) Presidir las Comisiones que le designe la Junta Directiva.
- c) En cuanto al Segundo Vice-Presidente
- 1) Remplazar al Primer Vice-Presidente, cuando éste cese por cualquier motivo.
  - 2) Integrar las Comisiones que designe la Junta Directiva, las que presidirá cuando en las mismas no participe el Primer Vice-Presidente; y,
  - 3) Asumir las facultades, deberes y funciones del Primer Vice-Presidente cuando así lo disponga la Junta Directiva en caso de renuncia, ausencia, licencia, impedimento físico o fallecimiento del Primer Vice-Presidente.
- d) En cuanto al Tesorero:
- 1) Firmar conjuntamente con el Presidente todos los documentos que requieran la firma de ambos directivos, según lo previsto en los Puntos 3 y 4 del inciso a) del presente artículo.
  - 2) Tener a su cargo la sustentación del Balance y Presupuesto Anual e Informes Económicos y Financieros, los mismos que deberán ser remitidos al IPD, para su correspondiente aprobación.

- 3) Tener bajo su custodia todos los documentos contables y valores - de la Federación.
- 4) Conducir con la ayuda de un Contador la contabilidad de la Federación y presentar a la Junta Directiva los correspondientes Balances Generales, Presupuestos e Informes Económicos y Financieros - pertinentes que le sean solicitados por la Junta Directiva en forma periódica.
- 5) Conformar todas las comisiones económico-financieras que le encomiende la Junta Directiva y asistir al Presidente cuando éste deba elevar los correspondientes informes económicos ante los organismos superiores del IPD; y,
- 6) Recaudar todos los ingresos de la Federación y hacer efectivos los cobros de las partidas presupuestales que le sean asignadas por el IPD.
- e) En cuando al Secretario:
- 1) Firmar conjuntamente con el Presidente los Contratos, correspondencia y otros documentos que por su naturaleza requieran la intervención de este directivo, según lo previsto en el Punto 1 del inciso a) del presente artículo; y,
  - 2) Llevar el Libro de Actas de la Junta Directiva, registros internos y archivo de correspondencia, así como toda la documentación de carácter deportivo de la Institución.
- f) En cuanto al Vocal (es):
- 1) Reemplazar temporalmente al Tesorero o Secretario, por renuncia, - ausencia, licencia, impedimento físico o fallecimiento de los titulares de dichos cargos, por encargo de la Junta Directiva.
  - 2) Integrar las Comisiones que le designe la Junta Directiva, a proposición de la misma, las que presidirá por designación.
  - 3) Realizar otras funciones que le encomiende la Junta Directiva.

C A P I T U L O   I V  
D E   L A   C O M I S I O N   D E   J U S T I C I A

ARTICULO 15°. - La Comisión de Justicia es la máxima Instancia Administrativa que tiene a su cargo el juzgar y sancionar a los deportistas en la práctica del KARATE que hayan cometido infracciones o transgresiones a las reglas de juego, así como cualquier otro asunto que sea sometido a su conocimiento y consideración por la Junta Directiva de la FPK.

Los respectivos reglamentos establecerán el procedimiento correspondiente para su funcionamiento.

ARTICULO 16°. - En caso de delitos contemplados en el Art. 122° del Decreto Ley 20555, se aplicará el procedimiento indicado en el Art. 126° de la citada ley.

ARTICULO 17°. - La Comisión de Justicia estará conformada por lo menos de tres miembros, de los cuales uno será el Presidente.

Los miembros serán de preferencia profesionales letrados con experiencia en asuntos deportivos en la especialidad de Karate, quienes están impedidos a partir de su nombramiento a pertenecer a otros organismos de la Federación ni formar parte de las directivas de los Clubes afiliados a las Ligas, ni - Academias, ni ejercer su representación o delegación.

ARTICULO 18°. - La Junta Directiva de la Federación Peruana de Karate aprobará el Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Justicia así como el Código de Penas a propuesta de la misma Comisión

C A P I T U L O   V  
D E L   E N T R E N A D O R   O F I C I A L

ARTICULO 19°. - La Federación Peruana de Karate designará a uno o varios entrenadores oficiales, para adiestrar y proponer los equipos representativos del país, para las distintas competencias internacionales.

FEDERACION PERUANA DE KARATE

ARTICULO 20°. - Compete también al entrenador o entrenadores oficiales de la Federación Peruana de Karate la realización de otras funciones que le encomiende la Junta Directiva.

## C A P I T U L O VI

### DEL COMITE TECNICO

ARTICULO 21°. - "EL Comité Técnico es el organismo que ejecuta las decisiones de la Federación Peruana de Karate, en los aspectos de enseñanza, arbitraje, exámenes y fiscalización".

Se constituirá con un Presidente del Comité Técnico, quien será nombrado para el efecto por la Junta Directiva de la Federación Peruana de Karate y los miembros directivos y ordinarios "que a propuesta de las Asociaciones de Karate escojan y designe la Junta Directiva de la Federación de acuerdo a las necesidades orgánicas y funcionales".

Asímismo, el "Comité Técnico dispondrá en todo momento del asesoramiento de los profesores oficiales que disponga la Federación en todos los estilos de Karate".

ARTICULO 22°. - Compete directa y exclusivamente al Presidente del Comité Técnico lo siguiente:

- a) Representar al Comité Técnico en las actividades que le designe la Federación Peruana de Karate dentro y fuera del país, siendo "la autoridad en cuanto a decisiones de índole técnico-deportivo se refiere".
- b) Conducir y ordenar todas las actividades de orden técnico utilizando a los otros miembros del Comité Técnico en la medida que lo juzgue conveniente para lograr el éxito de la tarea asignada.
- c) Proponer a la Federación Peruana de Karate todas aquellas medidas de carácter técnico que a su juicio o por la información actualizada disponible tiendan al mejoramiento del nivel técnico alcanzado.



ARTICULO 23°.- Compete al Comité Técnico lo siguiente:

- a) Asesorar a la Junta Directiva de la FPK en todas aquellos aspectos técnicos que requiera su opinión.
- b) Formar y controlar el cuerpo de arbitros y jueces habilitados por la Federación Peruana de Karate, para utilizarlos en todas las competencias nacionales.
- c) Intervenir en la preparación y ejecución de los torneos que programe la Federación Peruana de Karate durante el periodo anual.
- d) Inspeccionar y supervisar en el aspecto técnico y a requerimiento de la Federación Peruana de Karate, las distintas entidades federadas que presenten dificultades en su funcionamiento.

ARTICULO 24°.- Para lograr su finalidad el Comité Técnico constituirá los Sub-Comités que a continuación se indican, los cuales tendrán por lo menos un miembro directivo del Comité Técnico y otro o más ordinarios.

- a) Sub-Comité de Enseñanza
- b) Sub-Comité de Arbitraje
- c) Sub-Comité Examinador
- d) Sub-Comité Fiscalizador

ARTICULO 25°.- Las reuniones del Comité Técnico se efectuarán a requerimiento de su Presidente o cada vez que lo convoque el Presidente de la Federación Peruana de Karate. En el primer caso se efectuarán con la presencia de los miembros directivos, pudiendo participar los ordinarios con voz pero sin voto. En el segundo de los casos, concurrirá el Presidente del Comité Técnico más los asesores que considere conveniente la Federación Peruana en función del tema a tratar.

ARTICULO 26°.- Las reuniones del Comité Técnico serán en todos los casos presididas por el Presidente del Comité Técnico, y en su ausencia por la persona que designe la Junta Directiva de la FPK, debiendo llevarse el correspondiente Libro de Actas y comunicando sus decisiones a la Junta Directiva de la Federación Peruana de Karate.

FEDERACION PERUANA DE KARATE

ARTICULO 27°. - Los miembros del Comité Técnico están obligados a asistir a las actividades organizadas por la misma pudiendo ser separados de sus cargos por la Junta Directiva de la Federación Peruana de Karate.

ARTICULO 28°. - El Comité Técnico propondrá el Reglamento Interno - que deberá contener todas las normas comunes al funcionamiento de cada uno de los Sub-Comités y actividades propias de sus tareas. Dicho Reglamento será aprobado por la Junta Directiva de la Federación Peruana de Karate y a partir de su promulgación sólo podrá ser modificado por la misma.

C A P I T U L O   V I I  
DEL COMITE REVISOR DE CUENTAS

ARTICULO 29°. - Está integrado por tres miembros, de preferencia Contadores Colegiados, quienes tendrán las mismas incompatibilidades señaladas en la parte final del Artículo 15° del presente Estatuto.

El Comité Revisor de Cuentas elaborará su reglamento de funcionamiento el mismo que deberá ser aprobado por la Junta Directiva de la Federación Peruana de Karate.

C A P I T U L O   V I I I  
DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES, LIGAS DEPORTIVAS  
PROVINCIALES, LIGAS DEPORTIVAS DISTRITALES Y CLUBES DEPORTIVOS

ARTICULO 30°. - La Federación Deportiva Departamental de Karate, es la entidad oficial en su ámbito jurisdiccional, organizada con fines deportivos y cuyo propósito primordial, es ejercer, por delegación y en nombre de la Federación Peruana de Karate, las funciones de dirección, ejecución, - coordinación y supervisión técnica administrativa de la rama deportiva de karate en su correspondiente jurisdicción, dependiendo cada una de su inmediato superior. Se constituyen en forma similar a la establecida en el Ar

título 94° del Decreto Ley No. 20555, debiendo ser oficialmente reconocidas por la Federación Peruana de Karate.

Estas Federaciones Departamentales se constituyen cuando existan Ligas Provinciales de Karate en el 30 por ciento de las provincias del Departamento.

Las Ligas Provinciales se constituyen cuando existan Ligas Distritales de Karate en el 30 por ciento de los distritos de las provincias.

Las Ligas Distritales se constituyen cuando exista un mínimo de tres Clubes deportivos de Karate debidamente reconocidos por el IPD en el Distrito respectivo.

ARTICULO 31°. - Las Ligas Provinciales y Distritales de Karate designarán delegados a los Consejos Provinciales y Distritales del Sistema de Recreación y Deportes mencionados en el Artículo 68° del Decreto Ley 20555.

ARTICULO 32°. - Los Clubes Deportivos son organizaciones de base que forman parte de la UNIRED en cuya jurisdicción territorial se encuentran ubicados. Están conformados por personas reunidas libremente para realizar la práctica del deporte del karate afiliado aficionado. Tienen personalidad jurídica de derecho privado y deberán tener reconocimiento oficial del IPD y para ser reconocidos por la Federación Peruana de Karate como integrantes de esta rama deportiva deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener los requisitos de una Asociación sin fines de lucro y se dirigidos y representados por Juntas Directivas elegidas por votación unipersonal, secreta, universal, obligatoria y directa.
- b) Disponer de un local institucional y tener el número mínimo de asociados, de acuerdo a las normas que establece el IPD para el efecto.
- c) Afiliarse en más de un deporte aficionado.
- d) Estar afiliado solamente a una Liga Distrital de Karate.
- e) Los deportistas afiliados deberán ser socios activos, con derecho y obligaciones como los demás asociados.

- f) Deberán poner a los deportistas seleccionados a disposición de las organizaciones deportivas a las que están afiliadas para que participen en las competencias oficiales nacionales e internacionales.
- g) Deberán facilitar el uso de sus instalaciones deportivas, equipos mecanizados, etc., que sean requeridos para competencias deportivas oficiales de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° Decreto Ley No. 20555.

ARTICULO 33°. - Los clubes deportivos se clasifican en la forma siguiente:

- a) Comunitario-Vecinales:  
Cuando se constituyen en una parte o en todo el territorio de la UNIRED, mediante la participación organizada y solidaria comunidad.
- b) Comunitaria-Laborales:  
Cuando se constituyen en los centros de trabajo.
- c) Particulares:  
Cuando se constituyen por iniciativa privada, personal o institucional, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 106 del Decreto Ley No. 20555.

## C A P I T U L O IX

### DE LOS RECURSOS Y BIENES DE LA FEDERACION Y DE LAS FEDERACIONES DEPARTAMENTALES Y LIGAS PROVINCIALES Y DISTRITALES

ARTICULO 34°. - Son recursos de la Federación los siguientes:

- a) El producto de sus ingresos propios que generen sus actividades y de las donaciones y subenciones que realicen las personas naturales o jurídicas a través del IPD y de acuerdo a lo establecido por disposiciones legales y vigentes sobre la materia.
- b) El subsidio anual que le señala la Dirección Nacional de Deportes, de acuerdo al Presupuesto Anual del IPD.

- 
- c) El producto íntegro de los campeonatos, torneos y demás eventos que realicen la Federación Peruana de Karate.
  - d) Los derechos que por exámenes de grado tome la Federación.
  - f) Los derechos de matrículas en los distintos cursillos y clínicas de arbitraje.
  - g) El presupuesto que le asigne el IPD para su participación en Campeonatos o Competencias Internacionales; y,
  - h) El monto de las sanciones de carácter económico que imponga a personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 35°. - Son recursos de las Federaciones Departamentales y Ligas las siguientes :

- a) El producto de sus ingresos propios generados de sus actividades y de las donaciones o subvenciones que realicen las personas naturales o jurídicas en su favor a través del IPD y cuyos trámites deberán ser canalizados a través de la F.P.K. y de acuerdo a disposiciones legales vigentes.
- b) El subsidio que le asigne el IPD a través de la Federación Peruana de Karate.
- c) Las cuotas de inscripción de los Clubes o Academias afiliadas, respectivamente.
- d) El 50% del valor de las inscripciones y del producto bruto de Campeonatos y Torneos que organicen con los Clubes o Academias afiliadas.
- e) Los fondos provenientes por donativos, fiestas sociales, banderines, escarapelas, afiches, etc.

## C A P I T U L O X

### DE LAS ELECCIONES, DURACION DE CARGOS Y PERIODOS

ARTICULO 36°. - Las elecciones para la designación de las autoridades de los organismos de la Federación, Federaciones Departamentales y Li-

gas mencionadas en estos Estatutos, se efectuarán dentro de los 60 días que se produzca el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva de la Federación por el IPD.

ARTICULO 37°. - Para ser elegido delegado de las Ligas ante los organismos superiores, se requiere ser mayor de edad, ciudadano en ejercicio y haber sido dirigente de algún Club cuando menos un año antes de su designación por la Liga respectiva.

ARTICULO 38°. - Para ser elegido en el cargo de la Federación ante el organismo superior, se requiere cuando menos dos tercios de los votos hábiles emitidos al momento de tal elección.

ARTICULO 39°. - La duración del mandato en las Juntas Directivas de la Federación, Federaciones Departamentales, Ligas Provinciales y Departamentales y Organismos dependientes de ellas, en las que de otra manera no se especifique, será de dos años, pudiendo ser reelegidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 97° del Decreto Ley No. 20555.

ARTICULO 40°. - La iniciación de las actividades en los cargos directivos, el año económico y el ejercicio presupuestal anual en la Federación Peruana de Karate, Federaciones Departamentales y Ligas afiliadas, se inicia el primero de Enero y concluye el 31 de Diciembre de cada año.

## C A P I T U L O   X I

### DE LAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 41°. - El Presidente de la Federación Peruana de Karate no puede formar parte de la Junta Directiva de los Clubes, ni ejercer su representación o delegación en una Liga.

ARTICULO 42°. - No pueden ser Presidente, ni Vice-Presidente de la Federación ni de las Ligas, personas de nacionalidad extranjera, salvo que tengan más de 15 años ininterrumpidos de residencia continua en la Repúbli-

ca e hijos nacidos en el Perú.

Tampoco pueden presidir las delegaciones representativas de Karate que viajen al extranjero, personas de nacionalidad distinta a la peruana.

ARTICULO 43°. - No pueden ejercer cargos directivos dentro de la Federación, Federaciones Departamentales y Ligas, los que comercien con artículos deportivos, los empresarios deportivos en general, y los profesionales de cualquier deporte.

Tampoco podrán desempeñar cargos directivos las personas que se encuentren inhabilitadas, impugnadas o censuradas por la Dirección Nacional de Deportes, Federaciones, Federaciones Departamentales o Ligas Deportivas.

ARTICULO 44°. - Está prohibida la acumulación de cargos directivos en la Federación, Federaciones Departamentales y Ligas de distintas ramas deportivas. También está prohibido el desempeño simultáneo de la presidencia de organismos diversos en la misma rama deportiva, excepto las internacionales.

## C A P I T U L O XII

### DE LAS RECLAMACIONES, APELACIONES Y QUEJAS

ARTICULO 45°. - Las reclamaciones que formulen los miembros de los Clubes o Academias afiliadas, por intermedio de sus órganos directivos o de legados, y las ligas en su caso; se sustentarán ante la Comisión de Justicia de la Federación según el caso. La contravención a esta regla, salvando el conducto regular, será sancionado conforme al Código de Penas que considera el presente Estatuto.

ARTICULO 46°. - De las resoluciones y acuerdos de las Federaciones Departamentales y Ligas hay lugar a apelación ante la Federación. "De las resoluciones de la Federación hay apelación ante la Dirección Nacional de Deportes".



Las apelaciones se resolverán de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de funcionamiento de la Comisión de Justicia y dentro del plazo mínimo de 30 días improrrogables.

ARTICULO 47°. - El recurso de queja, por denegatoria de apelación o por retardo en la resolución de ésta, se interpondrá directamente ante el organismo superior y será resuelto en el plazo máximo de siete días, contados desde la fecha de su recepción.

### C A P I T U L O   X I I I

#### DE LA INTERPRETACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 48°. - La interpretación de este Estatuto es atribución de la Federación Peruana de Karate, la que al efecto podrá dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias y aplicar las medidas que no estén previstas en su estructura orgánica, "siempre que no contravengan lo que establece la Ley 20555" de "Organización Deportiva de la República y Decreto Ley No. 22068".

ARTICULO 49°. - La modificación parcial o total de este Estatuto sólo puede efectuarse en Sesión Extraordinaria de Junta Directiva de la Federación Peruana de Karate, especialmente convocada para este propósito. Estas modificaciones entrarán en vigencia, "sólo después de ser aprobadas por la Dirección Nacional de Deportes del IPD, mediante la Resolución respectiva".

### C A P I T U L O   X I V

#### DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 50°. - La Federación Peruana de Karate podrá sustituir sus Delegados y pedir la renovación de aquellas que proceden de otras entidades ,

cuando incurran en grave falta o demuestren negligencia, hagan abandono del cargo y falten a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas durante el ejercicio anual sin motivos justificados.

ARTICULO 51°.- La Federación podrá disponer la reorganización de las Federaciones y Ligas, cuando su funcionamiento no se ajuste a las prescripciones de la organización deportiva de la República y a estos Estatutos; y de modo general, en todos los casos en que previo informe de sus delegados o inspectores, se justifique tal procedimiento.

Igualmente, podrá disponer la reorganización de cualquiera de sus organismos dependientes comprendidos en este Estatuto.

ARTICULO 52°.- Las instituciones deportivas afiliadas que participen en espectáculos públicos estarán sometidos al control de la Liga respectiva y de la Federación Peruana de Karate.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 53°.- El presente Estatuto entrará en vigencia en cuanto sea aprobado por la Dirección Nacional de Deportes, mediante la Resolución respectiva.

ARTICULO 54°.- Los karatecas de los distintos estilos reconocidos oficialmente que ostentan el Grado de DAN se agruparán en Asociaciones, las cuales tendrán como finalidad principal la de contribuir con su acción al desarrollo del karate en el País, en armonía con lo establecido en el presente Estatuto.

Estas Asociaciones deberán constituirse en un plazo no mayor de 102 días después de aprobados estos Estatutos, las mismas que deberán estar organizadas de acuerdo al Código Civil y deberán estar inscritas en los Registros públicos.

En forma inicial, los Delegados que deben designar las Asociaciones de Karate al Comité Técnico, lo efectuará la Junta Directiva de la Federación Peruana de Karate, hasta que las negociaciones comiencen a desenvolverse - en forma normal dentro del plazo fijado en el párrafo anterior.

ARTICULO 55°. - La Federación Peruana de Karate no reconoce ningún organismo deportivo privado que no esté considerado en el presente Estatuto.

Asímismo, se hará acreedor a la acción judicial respectiva las entidades privadas que ejerzan actividades que interfieran con lo establecido en la Ley 20555 del Deporte Nacional, Decreto Ley 22068 y el presente Estatuto en lo referente al deporte del Karate.